

Acuerdo por el que se da a conocer la lista de artículos libres de arancel para personas con discapacidad.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25/04/2003)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; Segundo Transitorio del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que para el gobierno federal es una prioridad el acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades de todos los hombres y mujeres de México, por lo que promueve acciones concretas que permiten el fortalecimiento del desarrollo de las personas con discapacidad para equiparar y facilitar su integración plena en todos los ámbitos de la vida nacional;

Que dentro de las acciones para atender a las personas con discapacidad se encuentra la aplicación de mecanismos que les permitan tener acceso en condiciones más favorables equipo y artículos que les permitan suplir dichas discapacidades;

Que de acuerdo a los requerimientos de las personas con discapacidad, y atendiendo al Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, se creó la fracción arancelaria 9806.00.04, para la importación de equipos y artículos para compensar una disfunción corporal de personas con discapacidad;

Que el Decreto mencionado, en su artículo Segundo Transitorio establece que el arancel ad-valorem de la fracción arancelaria 9806.00.04, entrará en vigor cuando la Secretaría de Economía dé a conocer, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la lista de artículos que tendrán el beneficio que otorga esta fracción arancelaria, y

Que una de las mayores prioridades de la presente administración es la atención a las personas con discapacidad, así como aplicar mecanismos que faciliten la importación de equipo y artículos que les permitan desarrollar sus actividades cotidianas de la mejor manera, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE ARTICULOS LIBRES DE ARANCEL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO UNICO.- Los artículos que podrán importarse bajo la fracción arancelaria a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, exentas del pago del Impuesto General de Importación, son los que a continuación se indican:

- Sillas de baño.
- Andaderas.
- Muletas y bastones.
- Prótesis y sus partes.
- Bolsas recolectoras de orina y pegamentos.
- Aparatos ortopédicos y sus partes.
- Implementos para la alimentación (por ejemplo: cucharas especiales, tenedores especiales, cuchillos especiales, vasos especiales).
- Auxiliares para manejo de equipo de computo (por ejemplo: punzones, diademas).
- Cojines y colchones, para evitar escaras.
- Aditamentos automotrices para suplir una disfunción motora (por ejemplo: rampas eléctricas o grúas, para sillas de ruedas o "scooters"; "hand control").
- Ventiladores no invasivos.
- Regletas para "Braille".
- Punzones para escritura "Braille".
- Papel para escritura "Braille" (papel "layer") o papel con recubrimiento plástico (por ejemplo: polipropileno).
- Máquinas de impresión "Braille", para conectarse a una computadora.
- Relojes especiales para los discapacitados visuales (por ejemplo: parlantes, de cristal movable).
- Rejilla para escritura en negro.
- Balones o pelotas con sonido, para personas discapacitadas visualmente (por ejemplo: "golball", "beeper ball", para rehabilitación).
- Calculadoras parlantes.
- Máquinas de escribir en "Braille" (por ejemplo: máquinas "Perkins").
- Lentes para las personas con discapacidad visual (30 dioptrías o mayores).
- Aditamentos especiales para perros guía.
- Lectora "reading each".
- Auxiliares auditivos (por ejemplo: de caja, de cubeta, de baterías o pilas eléctricas) y sus baterías o pilas.
- Implantes cocleares y sus partes.
- Teléfonos con teclas para sordos.
- Monitores de saturación de oxígeno.
- Marcapasos diafragmáticos.
- Nebulizadores de medicamentos, neumáticos y ultrasónicos.

(ARTÍCULOS ADICIONADOS POR ACUERDO DOF 26/05/04)

- Monitores "cardiosport" de muñeca.
- Aparatos de electroestimulación transcutánea ("tens").
- Aparatos ortésicos.
- Termoplásticos de baja temperatura para elaboración de férulas.

- Material educativo reconocible como concebido exclusivamente para niños con discapacidad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 4 de abril de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 17 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.